



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Viernes, 25 de abril de 1969

Núm. 94

Depósito Legal: Z. 1969

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HORABLES  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente los Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL de modo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.312

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

*Campaña de vacunación antirrábica para 1969, censaje y control sanitario canino.*

Las Direcciones Generales de Ganadería y de Sanidad, en circular conjunta de 10 de febrero pasado, han decidido continuar la lucha antirrábica y control sanitario canino para 1969, con la modalidad de hacer extensiva la tarjeta sanitaria individual a todo el censo provincial.

La permanente preocupación del Gobierno por la higiene y saneamiento del censo canino nacional y la ya dilatada experiencia de estas campañas han conseguido disminuir de manera casi absoluta en nuestra Patria la rabia en los animales y, subsidiariamente, en el hombre. Esta preocupación de la Administración, no obstante, aconseja en la presente intensificar el censaje en los grandes núcleos de población y capital de provincia. Con ello se pretende, además de la perfección estadística, conseguir un control riguroso de animales incontrolados que habitualmente se escapan al censaje, vacunación y controles anuales, constituyendo peligrosos focos de contagio potencial de enfermedades transmisibles al hombre o constituir portadores del morbo rábico

y de otras enfermedades infecciosas o parasitarias caninas. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, dado el recrudecimiento de los focos en el Este y Centro de Europa, aconseja un mayor perfeccionamiento administrativo y técnico en estas campañas anuales.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones vigentes en materias de ganadería y sanidad, circular conjunta y normas elaboradas por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, en colaboración con la de Sanidad, para 1969 se establece lo siguiente:

1.<sup>a</sup> A partir de los quince días siguientes a la publicación de esta circular, en toda la provincia, incluida la capital, se establece, con carácter obligatorio, la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de tres meses.

2.<sup>a</sup> La campaña de vacunación quedará terminada el día 15 de julio próximo. Después de este período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados aquellos perros que alcancen los tres meses de edad con posterioridad a dicha fecha o los que por imposibilidad material, debidamente justificada, no lo hayan sido en el período hábil, de tal modo que la totalidad de estas excepciones queden inmunizadas dentro del presente año.

3.<sup>a</sup> Dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta circular, los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad y Veterinaria (Jefatura Provincial de Sanidad), por dupli-

cado, el censo canino local, que comprenderá una reseña de cada perro (nombre, sexo, edad, color, raza, etc.), con nombre, apellidos y domicilio del dueño. Dicha Inspección facilitará a la de Ganadería una de estas copias, remitiendo resumen del mismo a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, para informe de la Comisión Central al final de la campaña. Las Corporaciones municipales, a través de sus Secretarías, se responsabilizarán de la actualización y remisión de los censos, para cuya confección, altas y bajas, podrán ser requeridos los servicios de Policía municipal, guardería rural o cualquier personal subalterno. Las deficiencias en la confección, así como el no cumplimiento de remisión en las fechas que se ordenan, serán sancionadas por este Gobierno Civil, a propuesta de los Organismos provinciales encargados de la planificación y vigilancia de la campaña.

4.<sup>a</sup> Los Veterinarios titulares, en el ámbito de sus partidos, y la Jefatura de los Servicios Municipales, en los núcleos importantes de población, actuarán de asesores técnicos del Registro, y con la tercera copia del censo, en colaboración con Ayuntamientos y Autoridades provinciales, organizarán el servicio de vacunación, procurando que la campaña sea rápida, eficaz y totalizada en la fecha límite señalada.

5.<sup>a</sup> La vacunación se realizará con cualquiera de los tipos contrastados por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura. Las neurovacunas gramo de substancia nerviosa para los se aplicarán a dosis que contengan un

un gramo de sustancia nerviosa para los perros comprendidos entre los doce y los treinta kilogramos. Las avianizadas se utilizarán, preferentemente, en los perros de pastor y de caza; a éstos últimos deberán exigirles los Organismos correspondientes, previo a la concesión de licencia de caza, la presentación de la tarjeta sanitaria canina.

6.<sup>3</sup> Los Veterinarios titulares solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería las dosis precisas de acuerdo con el censo, para que ésta, a la vista de las solicitudes, gestione de la Comisión Central de Lucha Antirrábica el suministro del cupo necesario, debiendo hacerse cargo de la vacuna, bien personalmente o por mandatario debidamente autorizado, en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería (Calvo Sotelo, número 11).

7.<sup>3</sup> La vacunación en toda el área provincial se acreditará por una tarjeta sanitaria canina, acreditativa de que el perro ha sido censado, vacunado y reconocido, estando exento de tuberculosis, hepatitis vírica, equinococosis, leishmaniosis, sarnas, tiñas, toxoplasmosis, etcétera. Si fuere necesario tratamiento terapéutico, se llevará a cabo, previo a la dotación de la tarjeta y tratamiento antirrábico, con cargo al propietario del can enfermo.

8.<sup>3</sup> Aquellos dueños que posean la tarjeta sanitaria de la campaña anterior la presentarán en el momento de la vacunación a fin de que se anote en la misma la revacunación y reconocimiento en el año actual; no admitiéndose otro documento oficial que éste, aun cuando pueda acreditarse en alguna circunstancia, a petición de parte, mediante certificación en documento oficial facilitado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

La práctica de la vacunación y reconocimiento en la capital y poblaciones de más de 25.000 habitantes se efectuará en Centros o Parques caninos municipales que los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar, de acuerdo con lo establecido en la norma segunda de la circular 1-69 de la Comisión Central de Lucha Antirrábica. Para la ciudad de Zaragoza, en atención a su elevado censo y con objeto de facilitar al público la ejecución de estas medidas, se considerará necesario, como mínimo, disponer de tres puntos o locales de vacunación, situados estratégicamente, y que serán predeterminados teniendo en cuenta las posibilidades de ubicación, de mutuo acuerdo con la Jefatura de los Servicios Municipales y el criterio de las Jefaturas de Sanidad y Ganadería.

En los núcleos rurales estas operacio-

nes se efectuarán en la clínica veterinaria o en el depósito municipal o local facilitado por el Ayuntamiento.

9.<sup>3</sup> Se establece la medalla única para toda la vida del perro, que se colocará fijada en el collar, ajustándose a las siguientes características:

a) Chapa metálica, esmaltada en rojo rectangular, de 4 por 2 centímetros, con la inscripción: "Lucha antirrábica-Censo canino", y dos espacios para reseñar las siglas de O. P. de la provincia, número del nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden del censo canino.

b) Tanto la medalla como la tarjeta se distribuirán a los Veterinarios por el Colegio Oficial de la provincia.

10. Los Veterinarios libres con clientela deberán establecer contacto con los Centros de vacunación municipal a fin de que se les incluya como pertenecientes a la Brigada volante de los mismos. En estos Dispensarios se les proveerá de la vacuna necesaria y material preciso, debiendo comunicar al Veterinario Jefe de la Brigada las vacunaciones practicadas y liquidar con éste el importe íntegro de la tasa por vacunación. Corresponde al Jefe de la Brigada Volante librar la correspondiente documentación, cumplimentar la tarjeta y ficha y entregar la medalla acreditativa de censo y vacunación. Este Veterinario con clientela particular será indemnizado en su día de los honorarios que le correspondan teniendo en cuenta la distribución que de la tasa señala el apartado 7.<sup>o</sup> de la circular 1-69. Los Jefes de Equipo liquidarán con el Jefe de los Servicios Municipales, al final de campaña, las cantidades recaudadas por este concepto. Dicha Jefatura, a su vez, junto con el resumen estadístico, memoria e incidencias, presentará un estado de cuentas ante la Jefatura de Ganadería y la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, ingresando en estos Servicios Provinciales la tasa que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, Decreto número 497-1960 y 474-1960, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960 y circular de la Comisión de Lucha Antirrábica.

11. A tenor de las anteriores disposiciones, el costo de la vacunación y control sanitario de cada perro ascende a 40 pesetas, más el valor de la tarjeta sanitaria canina (5 pesetas), extensiva a casos de transferencia, duplicados o extravíos, el de la placa y ficha. Estas 45 pesetas deberán ser abonadas por los propietarios en el momento de la vacunación cuanto ésta se

realice en los Centros, dispensarios o concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; en domicilios particulares se incrementará con los honorarios que por visita especifique o tenga establecido el Colegio Oficial de Veterinarios en sus tarifas. Se establece la vacunación gratuita para animales de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de Instituciones públicas.

12. Junto a este riguroso censaje, dotación de tarjetas sanitarias e investigación de enfermedades es de la máxima eficacia intensificar la vigilancia del "perro de nadie"; a este efecto se tomarán las siguientes medidas profilácticas:

a) Los Ayuntamientos organizarán, si no lo tuvieren, el servicio de captura y sacrificio de canes vagabundos, indocumentados o simplemente de dueño desconocido, no poseedores del collar y placa de vacunación antirrábica, habilitando los locales para el secuestro y observación de los sospechosos, así como de aquellos recogidos por el servicio de laceros. Tanto los no vacunados en la fecha de terminación de la campaña como aquellos adultos o crías de propietarios no solventes serán considerados y sacrificados como si de animales vagabundos se tratara.

b) Si en el plazo de cuarenta y ocho horas no fueran reclamados por sus dueños se sacrificarán por medios eutanásicos: cámara de gas, inyección intracardiaca de éter anestésico, etcétera. Los dueños abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más la multa prevista en el artículo 36 del Decreto de 4 de febrero de 1955, que se destinará a gratificar al servicio de vigilancia y custodia de estos animales. De acuerdo asimismo con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 26 de junio de 1952), artículo noveno, para contribuir a los gastos que los servicios de censaje, custodia, etc., originen, los Ayuntamientos podrán exigir los arbitrios que autoriza el art. 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como medio de imposición municipal para mejora de los servicios de profilaxis antirrábica.

c) Se evitará en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica, en cuyo caso se aplicará a los de más de seis meses 3 centímetros cúbicos de neurovacuna, proveyéndoles de la medalla de vacunación y certificado correspondiente.

d) Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no autorizarán el embarque de perros sin la presentación de la tarjeta sanitaria canina expedida con fecha inferior a un año.

13. Para hacer eficaz el control sanitario, los Veterinarios titulares y Jefatura de Servicios Municipales, en la decena siguiente a la fecha de terminación oficial (15 de julio), remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria una relación de los animales vacunados, con una memoria en la que se recojan las incidencias y propuestas de sanción para los que no hayan sometido voluntariamente sus canes a vacunación en el período oficial.

14. Para evitar cualquier anomalía, demora, negligencia, incluso mala fe, la Administración, haciendo uso de su poder coactivo, instruirá, previa denuncia de la Guardia Civil, Veterinarios titulares, Alcaldía, etc., o bien de oficio, el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 133 al 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, actuando como organismo de resolución este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería en materia de su competencia.

15. Ajustándose a las presentes normas, las Jefaturas provinciales de Sanidad y Ganadería podrán dictar aquellas disposiciones de régimen interno encaminadas a hacer rápida y eficiente la campaña presente que se decreta.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 19 de abril de 1969.

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

## SECCION CUARTA

Núm. 2.324

### Delegación de Hacienda

#### JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

##### Impuesto industrial del año 1968

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 14 de la instrucción provisional de 9 de febrero de 1958 y Orden ministerial de 22 de enero de 1959, reguladoras de la cuota por beneficios del impuesto industrial, no habiendo sido elegidos, en forma válida, comisionados titular o suplente por las Secciones de las Juntas que a continuación se expresan, se pone en conocimiento de los interesados que estos nombramientos se efectuarán de oficio mediante sorteo entre los com-

ponentes de cada Sección, ante una Mesa constituida por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos Directos y el Secretario de la respectiva Junta, el día 16 de mayo próximo, a las doce horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, advirtiéndose a las personas interesadas que podrán asistir al acto del sorteo.

Los nombramientos a efectuar se refieren a las Juntas y Secciones que a continuación se indican:

#### Junta número y actividad

1.80. Sanatorios, clínicas y afines: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

1.84.1. Almacenaje y guardamuebles y servicios de mudanza: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

2.10.1. Suministros especiales de gas: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

3.10. Fabricación de pastas para sopa: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

3.20. Fabricación de turrónes y similares: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

3.21. Fabricación de chocolates y bombones: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

3.40.0. Tueste de café: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

3.62.1. Supermercados: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

7.02. Minas de lignito: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

7.70.2. Menor de lubricantes: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

8.12.1. Fabricación de forjados: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

8.61.1. Comercio material de saneamiento: Titulares Secciones primera y tercera. Suplentes Secciones primera y tercera.

8.75.0. Mayor de porcelana, loza y afines: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

8.75.1. Menor porcelana, loza y afines: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

8.82.5. Decoración no especificada de habitaciones: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

9.82. Espectáculos taurinos: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

9.84. Espectáculos de variedades y bailes: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

9.85.3-9.86. Tómbolas y rifas, espectáculos en ferias y verbenas: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

10.62.4. Mayor de flores, plantas y semillas: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

10.63. Mayor y preparación de frutos secos: Titulares Secciones primera y tercera. Suplentes Secciones primera y tercera.

10.70.1. Menor de flores, plantas vivas y semillas: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

11.00-11.30. Producción avícola, mataderos industriales de aves: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

11.10. Industrias lácteas: Titulares Sección tercera. Suplentes Sección tercera.

11.20. Fabricación de embutidos: Titular Sección segunda. Suplentes Sección segunda.

11.70.1. Tratantes de ganado de cerda: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

11.70.2. Tratantes de ganado vacuno: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

11.70.4. Tratantes de ganado mular: Titular Sección primera. Suplentes Secciones primera y segunda.

11.70.5. Tratantes de ganado lanar: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

14.10-14.60. Aserrado y tratamiento de la madera, remate en monte: Titular Sección primera. Suplente Sección primera.

14.14.1. Fabricación de envases en general: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

14.15.1. Fabricación de persianas y afines: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

14.16. Industrias especiales de la madera: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

14.60.1. Mayor y especulación de maderas en general: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.10.1. Fundición de hierro: Titulares Secciones primera y tercera. Suplentes Secciones primera y tercera.

15.10.3. Fundiciones de hierro y acero al horno eléctrico: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

15.11.1. Metalurgia de otros metales: Titulares Secciones primera y tercera. Suplentes Secciones primera y tercera.

15.11.4. Calderería: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.11.5. Esmaltado, pintura y metalografía: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.20.0. Fabricación de transformados de alambre: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.20.1. Fabricación de fornituras varias metálicas: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.20.7. Fabricación de metalistería: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.20.8. Fabricación de artículos sencillos no especificados: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y tercera.

15.21.3. Fabricación de herramientas: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.21.4. Fabricación de grifería válvulas y afines: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.23.6. Fabricación aparatos domésticos y de oficina, incluso eléctricos: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.26. Fabricación orfebrería, joyería, bisutería y objetos regalo: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.27.2. Fabricación, montaje y reparación fumistería: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

15.27.6. Construcción estructuras metálicas y compuertas: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.27.7. Montaje e instalación estructuras metálicas, servicios no especificados de la rama: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.30.0. Construcción máquinas herramientas: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.30.2. Construcción maquinaria de elevación y remoción: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.31.1. Fabricación de maquinaria agrícola: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.31.2. Fabricación maquinaria para industria, alimentación: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.31.3. Fabricación maquinaria para industrias del papel y artes gráficas: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.31.5. Fabricación maquinaria para obras, minas y astilleros: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.38. Fabricación aparatos cine, radio y televisión: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.61.0. Comercio de hierros y chatarras: Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.63.1-3. Menor platería y joyería, menor bisutería y objetos regalo: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.65.3. Comercio máquinas de coser, bordar y afines: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.69.0-1-7. Comercio máquinas, herramientas, comercio herramientas, rodamientos y suministros industriales, comercio maquinaria y material industrial no especificado: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.69.3. Comercio de maquinaria agrícola: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.70.1-A. Comercio motocicletas, similares y accesorios: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

15.70.1-B. Comercio bicicletas, similares y accesorios: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

16.10.0. Extracción aceite de oliva en almazaras industriales: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

16.10.2. Extracción de aceites de orujo: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

16.30. Fabricación de jabón común e industrial: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

16.61. Mayor de aceites y grasas: Suplente Sección segunda.

16.62. Mayor de aceitunas: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

17.81.1. Agencias de publicidad: Titular Sección primera. Suplente Sección primera.

18.80.2. Asentadores de pescados: Titular Sección tercera.

19.62.1 Menor de peletería: Titular Sección primera. Suplente Sección primera.

19.62.3. Menor de marroquinería y artículos de viaje: Titular Sección ter-

cera. Suplentes Secciones primera y tercera.

21.21. Hilaturas de algodón y viscosa: Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

21.22. Fabricación de tejidos de algodón y viscosa: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

21.42. Fabricación de tejidos y géneros de punto: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

21.53.0. Confección velámenes, toldos y lonas para mercaderías: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

21.54.2. Modistería y sombrerería para mujer y niño: Titular Sección tercera. Suplente sección tercera.

21.60.0. Comercio de lana, con o sin lavado o peinado: Suplente Sección primera.

21.64.0. Mayor de lonas, sacos y estereras: Suplente Sección primera.

21.64.1. Menor de lonas, sacos, estereras, etc.: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

22.85.01. Transportes viajeros en coches turismo con o sin taxímetro: Suplente Sección tercera.

22.86.0. Transportes por autocamiones en servicios discrecionales: Suplente Sección tercera.

22.86.3. Transportes mercancías autocamiones sobre itinerarios fijos: Titulares Secciones primera y tercera. Suplentes Secciones primera y tercera.

23.10. Elaboración de vinos: Suplente Sección segunda.

23.30. Fabricación de alcoholes: Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

23.35. Fabricación de aguardientes compuestos y licores: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

23.61.01. Mayor de aguardientes y licores: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera y segunda.

23.65. Mayor de cerveza: Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

Lo que comunico para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de abril de 1969. — El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.269

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1969, convoca concurso por la presente para la designación de un recaudador-agente ejecutivo encargado de la cobranza en vía de apremio de los recursos municipales, con arreglo a las siguientes

## Bases

Primera. Objeto del concurso. — Lo constituye la designación de un recaudador-agente ejecutivo encargado de la cobranza en vía de apremio de los recursos municipales siguientes: Arbitrio sobre la riqueza urbana, consumo de agua, tasa de vertido al alcantarillado, exacciones cobradas por recibo único que afecten a edificios e industriales, solares sin vallar y solares sin edificar.

Segunda. Naturaleza del cargo. — Es de carácter administrativo, pero el titular no tendrá la condición de funcionario municipal, no siéndole, por ende, de aplicación el Reglamento de Funcionarios y normas complementarias, ni tampoco las Leyes y disposiciones sociales. Quedará adscrito a la función mediante contrato de empleo, y su relación jurídica con el Ayuntamiento se sujetará a las condiciones de las siguientes bases y, en lo no previsto, a las normas locales y, en su ausencia, a las estatales concernientes a la actividad recaudatoria ejecutiva.

Tercera. Prestación del servicio. — La prestación del servicio recaudatorio a que debe atender el nombrado, que actuará bajo la jefatura directa del señor Depositario de Fondos, se acomodará, en su organización, gestión, fiscalización y resolución, a la normativa peculiar y supletoria de la materia, bajo la dirección e instrucciones dictadas por las Autoridades, Organismos y funcionarios municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarta. Condiciones. — La participación en el concurso, exclusivo para personas individuales, exige las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado se-  
glar, mayor de edad y no menor de  
45 años el día en que se publique la  
convocatoria en el "Boletín Oficial" de  
la provincia, requisito que se acreditará  
mediante certificación del Registro Ci-  
vil, en su caso legalizada.

Los concursantes que en la actuali-  
dad desempeñen plaza en propiedad en

calidad de funcionarios de esta Corpora-  
ción deberán ser menores de 55 años  
y pasarán, caso de adjudicárseles el  
concurso, a la situación legal correspon-  
diente.

b) No hallarse incurso en ninguno  
de los casos enumerados en el art. 36  
del Reglamento de Funcionarios de  
30 de mayo de 1952.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Tener cumplido el servicio mi-  
litar obligatorio o justificación de ha-  
llarse exceptuado.

f) No haber sido declarado en es-  
tado de quiebra, de suspensión de pago  
o de concurso de acreedores.

g) No haber cumplido condena de  
destitución o inhabilitación o suspen-  
sión de seis o más años en ningún car-  
go de la Administración Central o Local.

h) Poseer el certificado de aptitud  
establecido en el artículo 24,2-3.º del  
Estatuto de Recaudación. Los concu-  
rsantes que carecieren de dicho certifi-  
cado se someterán a las pruebas de com-  
petencia que determine al Tribunal.

i) No padecer enfermedad infecto-  
contagiosa ni defecto físico que le im-  
posibilite el ejercicio del cargo.

j) No afectarle ninguno de los casos  
de incompatibilidad determinados en el  
artículo 28-1.º del Estatuto de Recau-  
dación. No comprenderá la incompati-  
bilidad al concursante que sea funcio-  
nario municipal, el cual quedará en si-  
tuación de excedencia activa.

Quinta. Obligaciones. — Las obliga-  
ciones asignadas al recaudador, a título  
enunciativo, abrazan los extremos si-  
guientes:

a) Residencia en la ciudad.

b) Conducta correcta, respetuosa y  
servicial, suya y de sus auxiliares, en  
su diálogo con los contribuyentes.

c) Comunicar en el plazo de tres  
meses, a partir de la fecha de formaliza-  
ción del cargo, al Depositario, y, por  
conducto de éste, a la Intervención de  
Fondos municipales y a la Sección de  
Vialidad y Aguas relación de los contri-  
buyentes que tuvieren pendiente el pago  
de las cuotas de los servicios de agua  
y vertido. El incumplimiento de este  
deber hará responsable al recaudador  
del importe de los recibos del cargo  
y de la cuota de las prestaciones si-  
guientes al término del aludido plazo.

d) Dar cuenta a la Alcaldía, con tres  
días hábiles de antelación, por conducto  
de la Depositaria municipal, con dupli-  
cado de la notificación para la Inter-  
vención, de los embargos que proyecta  
realizar.

e) Hacerse cargo de los recibos o  
valores que se le entreguen para su

gestión, previa toma de razón de la  
Intervención de Fondos.

f) La documentación que debe cur-  
sar a las distintas oficinas las remitirá  
por conducto de la Depositaria mu-  
nicipal.

g) Abonar de su cuenta los gravá-  
menes fiscales que recaigan sobre la ac-  
tividad que se contrae.

h) Permitir un posible cambio en  
el sistema de la recaudación, según  
criterios de división por exacciones o  
por zonas del territorio. La reforma se-  
rá comunicada con tres meses de ante-  
lación, como mínimo, a su inicio, no  
afectando en ningún caso a la remunera-  
ción.

## Sexta. Derechos:

a) Concesión del premio en la  
cuantía ofrecida en su propuesta y acep-  
tado por la Corporación.

b) Mitad del cargo del 10 y 20 %  
cuando corresponda.

c) El recargo íntegro del 5 por 100  
cuando proceda.

d) Cobro de las dietas en los casos  
y cuantía autorizados en las disposiciónes  
legales. En ningún caso podrá asignar-  
se al recaudador cantidad superior a  
5.000 pesetas por recargo a un solo  
procedimiento o expediente ejecutivo.

El premio será retirado por el recau-  
dador al realizar los ingresos en firme.

e) Elevar a la Alcaldía propuesta de  
nombramiento, bajo su exclusiva res-  
ponsabilidad y sin personalidad al-  
guna para con el Ayuntamiento,  
de sus propios auxiliares. La pro-  
puesta, previo informe del señor Depo-  
sitario, la resolverá la Alcaldía discre-  
cionalmente, aceptando o denegando,  
total o parcialmente, los nombramientos  
propuestos. Las designaciones, en todo  
caso, serán revocables a discreción, por  
la Autoridad municipal.

A los auxiliares se les proveerá de  
de documento o carnet acreditativo de  
su condición, firmado por el Depo-  
sitario y el propio recaudador, con visado  
de la Alcaldía.

f) El recaudador tendrá carácter de  
agente de la Autoridad municipal y le  
asistirá el derecho a que el Ayunta-  
miento ejercite a su cargo, ante la co-  
rrespondiente Jurisdicción, las acciones  
procedentes en persecución y castigo  
de las ofensas que recibiere en el de-  
sempeño de sus funciones o como con-  
secuencia de ellas, aún cuando hubie-  
ren sido inferidas fuera de los actos  
propios del servicio, y a que se pase  
el tanto de culpa a los Tribunales, si  
así se entendiera pertinente, todo ajus-  
tadamente a las previsiones del artícu-  
lo 32-4.º del Estatuto de Recaudación.

Séptima. Ingreso de la recaudación.  
La recaudación diaria, deducido el pre-

mio correspondiente al recaudador, será ingresada al siguiente día en la cuenta bancaria que le sea indicada en orden de la Alcaldía, suscrita también por los señores Interventor y Depositario. De dicho ingreso se extenderá duplicado resguardo con el recibí del Banco, remitiendo el recaudador un ejemplar al señor Depositario y el otro al señor Interventor de Fondos.

El recaudador, en las fechas y forma que la Intervención le indique, dará a esta oficina el parte preciso de los ingresos realizados para su aplicación presupuestaria.

Octava. Contabilidad y cuentas. — El recaudador recibirá de la Depositaria los recibos y valores certificados por la Intervención, con relaciones providenciadas por la Alcaldía, en su caso, para proceder en vía de apremio contra los deudores.

La mecánica de la data de la recaudación se acomodará a las disposiciones de los artículos 175 y concordantes de los Estatutos de Recaudación vigentes con las adaptaciones lógicas a las características de la Administración económica y contable municipal, dictando la Alcaldía, en su caso, las disposiciones aclarativas pertinentes en cuantas dudas, vacíos y conflictos de atribuciones se planteen en la realidad administrativa del servicio.

El recaudador llevará como mínimo un libro diario de la recaudación, además de cuantos libros auxiliares considere necesarios para mejor conocimiento de los asientos contables, debiendo obedecer, en el desarrollo de la contabilidad propia del servicio, las órdenes en instrucciones que reciba del señor Interventor.

Para la declaración de partidas fallidas se estará a lo dispuesto en el capítulo IX del título II del Estatuto de Recaudación vigente.

Las cuentas se rendirán cuando lo disponga la Alcaldía y, al menos, al final de cada semestre natural, rigiendo la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, el Estatuto de Recaudación y la circular del Servicio de Inspección y Aseoramiento de 3 de enero de 1955.

Novena. Responsabilidad. — Aparte de las señaladas en todos los artículos de las presentes bases, el recaudador incidirá en responsabilidad por actos u omisiones que constituyan causa directa o indirecta de perjuicio de los valores o quebrando del interés económico municipal, y también por incurrir en faltas administrativas. Su definición y sanción se acomodarán a los preceptos de los capítulos I y II del título 6.º del Estatuto de Recaudación, instruyéndose el

pertinente expediente, en el que emitirán informe los señores Interventor y Depositario.

Décima. Procedimiento de designación:

a) Quienes deseen tomar parte en el concurso elevarán instancia al señor Alcalde - Presidente, debidamente reintegrada, en la que harán manifestación expresa y detallada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes, que será de treinta días hábiles, siguientes a la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Los concursantes acompañarán a la instancia el "certificado de aptitud" para el desempeño del cargo, expedido por el Ministerio de Hacienda, si lo poseyeran, y cuantos documentos, títulos, estudios, trabajos, etc., consideren pertinentes para la justificación de sus aptitudes y méritos.

c) El Tribunal juzgador del concurso tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue. Vocales: Los señores Secretario, Interventor de Fondos y Depositario del Excelentísimo Ayuntamiento. Actuará de Secretario el funcionario administrativo en quien delegue el de la Corporación.

d) El expediente seguirá la tramitación prevista en las prescripciones locales y generales de aplicación.

e) Firme la relación de concursantes admitidos y la composición del Tribunal, se constituirá éste en sesión pública, con citación individual a los concursantes, con objeto de que presenten en sobre cerrado su proposición, en la que se fije la retribución que desea percibir dentro del límite máximo establecido en estas bases.

El Presidente del Tribunal leerá en voz alta el contenido de la oferta, extendiéndose el acta correspondiente, incorporándose los escritos en que se contenga la documentación respectiva de los solicitantes, para examen y dictamen del Tribunal.

f) Los concursantes desprovistos del certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda practicarán ante el Tribunal prueba de examen, que versará sobre tema de las materias siguientes: Organización administrativa del Ayuntamiento de Zaragoza; Estatutos de Recaudación y disposiciones complementarias; normativa vigente sobre recaudación ejecutiva de las Corporaciones locales; recursos en materia fiscal municipal; organización de los servicios recaudatorios, contabilidad y

rendición de cuentas de la gestión recaudatoria.

El Tribunal dispondrá la práctica del ejercicio, en sus distintos aspectos, con libre criterio, ajustado, desde luego, a las normas reguladoras del procedimiento de concurso.

El Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento propuesta unipersonal a favor del concursante que juzgue con superiores méritos y aptitudes para el desempeño del cargo.

g) Los méritos, pruebas y circunstancias de los aspirantes, valorables en el concurso, serán:

a) Posesión de título académico de rango superior, preferentemente los de Licenciado en Derecho, Intendente o Profesor Mercantil.

b) Haber desempeñado el cargo de agente ejecutivo en el Estado, Provincia o Municipio, en propiedad.

c) Menor premio a percibir.

d) Méritos profesionales en el servicio recaudatorio o actividades afines.

e) Servicios prestados a la Administración Local y especialmente al Ayuntamiento de Zaragoza.

f) Calificación obtenida en las pruebas realizadas para la obtención del certificado de aptitud, bien por el Estado, bien por el Tribunal del presente concurso.

g) Informe obtenido por el Tribunal sobre la solvencia profesional, moral y económica de los concursantes.

Si en cualquier momento del concurso llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en el concurso, se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase falsedad en la declaración que formuló.

El concursante propuesto por el Tribunal para ocupar el cargo aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hiciera, salvo los casos de fuerza mayor, quedará anulado el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante que, habiendo aprobado el ejercicio, le siguiera en calificación.

h) El plazo para tomar posesión será de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento al interesado.

i) El nombramiento de recaudador se publicará en el "Boletín Oficial" de

la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Decimoprimer. Garantía. — Los concursantes constituirán, previamente a la presentación de solicitud, fianza provisional, en la Depositaria municipal, por una suma de 3.000 pesetas, que será devuelta a los concursantes no designados inmediatamente después de dictada la resolución del concurso. El concursante nombrado que, por su culpa, no llegue a posesionarse del cargo, la perderá automáticamente, adjudicándose a la Corporación municipal. Se elevará a definitiva por el concursante propuesto, con anterioridad a su toma de posesión, en la cantidad a que asciende el 10 por 100 del cargo anual deducido del promedio del bienio último. La cuantía de la fianza será objeto de revisión bienal, con aplicación del expuesto criterio. Las ampliaciones o reducciones resultantes serán obligatorias para las partes y ejecutivas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de la Alcaldía aprobatorio de la pertinente operación contable.

La constitución de la fianza se hará en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, a nombre del designado y a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, admitiéndose las modalidades siguientes: Efectivo; fondos públicos; títulos de la Deuda municipal, si los hubiere; pólizas de crédito y caución de compañías legalmente constituidas a estos fines; hipotecas inmobiliarias; afianzamiento por un establecimiento bancario o una entidad de ahorro, mediante escritura pública.

Al término de la gestión se instruirá expediente con el fin de determinar la procedencia de la devolución de la fianza. Deberá quedar resuelto en el plazo de un año, contado desde la fecha de su incoación, transcurrido el cual sin haberse adoptado resolución se entenderá que el Ayuntamiento está conforme con dicha devolución, con derecho del recaudador a su inmediata efectividad.

Decimosegunda. Duración del contrato. — El plazo de duración del convenio será de diez años, contados desde el siguiente día al de posesión, prorrogable tácitamente de año en año, salvo aviso de rescisión o expiración, por cualquiera de las partes, con un semestre de antelación, por lo menos.

Decimotercera. Resolución del contrato. — El contrato expirará por las causas siguientes:

- a) Por voluntad de alguna de las partes, con preaviso de tres meses.
- b) Por cumplimiento del plazo.

c) Por incidir el recaudador en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

d) Por cumplimiento de la edad de 70 años.

e) Por muerte del recaudador-agente ejecutivo.

Decimocuarta. Derecho aplicable. — En lo no previsto en el presente capítulo regirán las normas vigentes sobre la recaudación en las Corporaciones Locales y supletoriamente las del Estatuto de Recaudación del Estado y disposiciones complementarias.

Disposición transitoria. — Al recaudador agente ejecutivo nombrado se le cargarán todos los valores pendientes hasta la fecha de su posesión por los conceptos que se concursan y en la situación legal de trámite que se encuentren. Para estos valores el período de tres meses, a que se refiere la base 5.ª d), se ampliará a un año, a partir de la posesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de abril de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta, por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

\*\*\*

Núm. 2.308

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó señalar el día 9 de mayo próximo, a las once horas, para formalizar mediante acta de ocupación del terreno de 156,94 metros cuadrados procedentes de la finca sita en paseo de las Damas, número 36, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 11 de abril de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: el Secretario general, Manuel Bueno.

\*\*\*

Núm. 2.310

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó señalar el próximo día 26 de mayo, a las once horas, para proceder a la ocupación de 900 metros cuadrados de terreno que pasan a vía pública en paseo de las Damas y camino de las Torres, propiedad de las Reverendas Madres Oblatas del Santísimo Redentor.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes puedan estar interesados.

Zaragoza, 11 de abril de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

\*\*\*

Núm. 2.326

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de prolongación del abastecimiento de agua desde la Facultad de Veterinaria, por el precio tipo en baja de 280.163,08 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de dos meses, contado a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 5.603.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficiá Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 12 de abril de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... con domicilio en ..... calle ....., número ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del día ..... de ..... de 1969, referente a la subasta de las obras de prolongación del abastecimiento de agua desde la Facultad de Veterinaria, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

\* \* \*

Núm. 2.327

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de ramales de alcantarillado lindantes con grupo de viviendas "Luis Aula", próximo a la Granja Modelo, por el precio tipo en baja de 600.272'99 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la

consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 12.005.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía mayor y Registro general de esta Excm. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 12 de abril de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno Monreal.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ..... calle ....., núm. ...., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., del día ..... de .....

de 1969, referente a la subasta de las obras de ramales de alcantarillado lindantes con grupo de viviendas "Luis Aula", próximo a la Granja Modelo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 2.296

### Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto orgánico de 12 de enero de 1956, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción.

Fiscal de paz propietario de Salvatierra (partido judicial de Ejea de los Caballeros), por renuncia de su anterior titular.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1969. — El Presidente, José Hijas. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos; Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones